



Convenio General de Colaboración, en lo sucesivo el “**Convenio**”, que celebran, por una parte la **Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, en lo subsecuente “**La Comisión**”, representada por su Presidenta, la **Dra. Olga Susana Méndez Arellano** y, por otra parte, el **Instituto de la Juventud Regia**, en adelante “**El Instituto**”, representado por la **C. Jessica Alejandra Zamarripa Leal**, en su carácter de Directora General; el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. De “La Comisión”:

1.1. De conformidad con los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un organismo público autónomo defensor y protector de los derechos humanos, que tiene competencia en esta Entidad Federativa, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando sean imputadas -únicamente- a autoridades y servidores públicos de carácter municipal y estatal, con excepción de los del Poder Judicial.

1.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2 de la Ley de “La Comisión” y 1 de su Reglamento Interno, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

1.3. La Dra. Olga Susana Méndez Arellano es la Presidenta de “La Comisión”, como se advierte del decreto número 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día miércoles 30 de diciembre de 2020.

1.4. En atención a lo previsto en el artículo 15, fracciones I, VI y X de la Ley de “La Comisión”, en relación con los artículos 13 y 14, fracción VI de su Reglamento Interno, la Dra. Olga Susana Méndez Arellano, en su calidad de Presidenta, es la representante



injuRe

Instituto de la Juventud Regia

legal de "La Comisión" y, por este motivo, cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de los fines del organismo que preside.

1.5. Cuenta con los recursos materiales y el personal suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven del "Convenio".

1.6. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Cuauhtémoc número 335 Norte, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000 y correo electrónico cedhnl@cedhnl.org.mx.

2. De "El Instituto":

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, aprobado por el H. Congreso del Estado mediante decreto No. 88 expedido el día 07 –siete de mayo de 2007 dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 –nueve de mayo de 2007 –dos mil siete.

2.2. Que tiene por objetivo general lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento Orgánico del Instituto, expedido por el H. Ayuntamiento de Monterrey en su sesión de fecha 25 –veinticinco de julio de 2007 –dos mil siete.

2.3. Manifiesta que la C. Jessica Alejandra Zamarripa Leal en su carácter de Director General de "El Instituto" según acredita con oficio No. PM-NM-07/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido en su favor por el Licenciado Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, con el refrendo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se encuentra plenamente facultada para la celebración del presente "Convenio" de conformidad en lo establecido en la fracción III del Artículo 26 del Reglamento Orgánico del Instituto vigente.

2.4. Para los efectos derivados del presente "Convenio", señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Washington número 884 en la Colonia Centro Código Postal 64000, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como el correo electrónico jessica.zamarripa@monterrey.gob.mx, y el teléfono 01 (81) 51027191 para efectos de recibir notificaciones concernientes al presente instrumento jurídico.

2.5. Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IJR070509Q24, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. De las partes:

3.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad que ostentan para la formalización del "Convenio".

3.2. La información y datos contenidos en el presente documento se realizan de buena fe, son verdaderos y a la fecha se encuentran actualizados.

3.3. Las manifestaciones externadas en las declaraciones y cláusulas se realizan bajo protesta de decir verdad y se sujetan a lo estipulado en éstas.

3.4. No existe dolo, violencia o mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica.

3.5. Para el cumplimiento de sus objetivos, ambas partes cuentan con la infraestructura, organización, equipamiento y los elementos indispensables para asegurar el éxito del "Convenio".

3.6. Manifiestan su mejor disposición de proporcionar el apoyo necesario para cumplir cabalmente con el "Convenio".

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:



3

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El "Convenio" tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación interinstitucional para la realización de acciones conjuntas, orientadas a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, además de facilitar la comunicación y el intercambio de información a través de medios electrónicos.

Segunda. Vigencia. Este instrumento surtirá sus efectos legales a partir del día de su firma, es decir, del 13 de junio de 2022, pero su vigencia no excederá más allá de la designación de la Presidenta de "La Comisión", salvo pacto expreso en otro sentido.

Tercera. Actividades. Para dar cumplimiento al objeto del "Convenio" se establecen, entre otras, las siguientes actividades:

- Promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos a través de concursos, campañas y demás actividades de difusión.
- Organización de cursos, talleres y seminarios de actualización, tendentes a brindar capacitación a la población en general.
- Intercambio de información que permita el desarrollo de políticas inclusivas, de no discriminación e investigación en materia de derechos humanos, respetando en todo momento el derecho a la privacidad de las personas, así como los datos personales, la información confidencial y reservada, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
- Difusión del material que convengan a través de sus respectivos medios de comunicación.



- “La Comisión” podrá canalizar al “El Instituto” a personas para la atención de casos específicos.
- “El Instituto” podrá canalizar a “La Comisión” a personas que deseen una orientación o atención sobre presuntas violaciones a derechos humanos, así como para la atención psicológica a través del Centro de Atención a Víctimas.
- Priorizar la utilización de instrumentos tecnológicos fiables para entablar comunicaciones oficiales relacionadas con sus ámbitos de atribuciones, como, por ejemplo, el correo electrónico.
- Facilitar el intercambio de comunicación en los supuestos en que esto sea posible.
- Intercambiar opiniones técnico-jurídicas relacionadas con proyectos normativos para la protección y promoción de los derechos humanos en el ámbito municipal.
- Las demás actividades que sean de interés para las partes, siempre y cuando persigan el objeto descrito en la cláusula primera.

Cuarta. Libertad de participación. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de las partes, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables a cada proyecto, así como a la disponibilidad presupuestaria y de personal con que cuenten en ese momento.

Quinta. Ausencia de costos. Cuando las actividades relacionadas con el objeto del “Convenio” se realicen en las instalaciones de alguna de las partes, no se generará ningún costo de renta por los espacios utilizados, para la otra parte, según sea el caso.



injuRe

Instituto de la Juventud Regia

Sexta. Publicaciones. Las partes acuerdan que, tratándose de publicaciones elaboradas de manera conjunta, previamente, fijarán las reglas para el intercambio de la producción editorial que generen y la reserva de los derechos de autor quedará registrada para ambas partes.

Los gastos que se generen con motivo de la inscripción ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de las obras elaboradas de manera conjunta, serán cubiertos por ambas partes, en la misma proporción.

Séptima. Ausencia de relaciones laborales. El personal de cada una de las partes, que sea designado para la materialización de los fines del "Convenio", continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tengan establecida su relación laboral, con independencia del lugar físico en que presten sus servicios.

En caso de que el personal que participe en algún programa, preste servicios a instituciones o personas distintas de las partes, su intervención no generará relación laboral alguna con éstas.

Octava. Asistencia técnica. Para los casos en que se requiera asistencia de carácter técnico, las partes acuerdan que se proporcionarán asistencia recíproca en el momento que así lo soliciten, para lograr el objetivo planteado en el "Convenio" y de acuerdo con la capacidad presupuestal.

Novena. Terminación del "Convenio". Las partes podrán dar por terminado el presente acuerdo de voluntades en cualquier momento, de manera inmediata y sin necesidad de declaración judicial, previa notificación por escrito que se haga con al menos quince días naturales de anticipación.

Décima. Caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este "Convenio", cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o por causa de fuerza mayor.



En el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones adquiridas a través del "Convenio" o de los Convenios Específicos, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Décima primera. Modificaciones al "Convenio". El "Convenio" podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, apegándose a la normatividad aplicable. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes, a partir de la fecha de su firma y formarán parte integral del presente instrumento.

Décima segunda. Cesión. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento o de los instrumentos derivados.

Décima tercera. Confidencialidad. Las partes acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento y se comprometen a no divulgarla, sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades previstas en las legislaciones correspondientes.

Décima cuarta. Ausencia de delegación de facultades. El "Convenio" no representa acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones que le corresponden a "La Comisión" y a "El Instituto", por lo cual, ninguna de ellas podrá actuar a nombre de la otra.

En consecuencia, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo o las iniciales de las partes en aquellos actos en que no exista constancia por escrito de su participación, así como la autorización expresa para la utilización de su logotipo, siglas o nombre.



Décima quinta. Actuación conjunta. Las partes actuarán de manera conjunta, únicamente en aquellos proyectos en que así conste por escrito y de manera expresa la participación de cada una de ellas.

Décima sexta. Voluntad conjunta. El presente "Convenio" constituye la voluntad de las partes y sustituye y/o cancela en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad, respecto al objeto de este instrumento jurídico.

Décima séptima. Controversias. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive sobre su interpretación y contenido, será resuelta de común acuerdo por sus representantes, sin que sea necesario acudir a los órganos jurisdiccionales.

Una vez leído en forma íntegra el presente "Convenio" y sabedoras las partes de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman y rubrican, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 13 de junio de 2022.

Por la Comisión Estatal de Derechos
Humanos del Estado de Nuevo León

Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta

Por el Instituto de Juventud Regia

C. Jessica Alejandra Zamarripa Leal
Directora General